

República de Colombia Rama Judicial JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, catorce (14) de julio de dos mil quince (2015)

Expediente número: 70001 33 33 001 **2015 00051** 00

Demandante: EDGAR ALBERTO SOLAR ALVAREZ

Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL

Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP

Asunto: ORDINARIO LABORAL

AUTO

Procedente de la Jurisdicción Ordinaria, específicamente del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Sincelejo, fue remitido el proceso de la referencia que, en ejercicio de la acción Ordinaria Laboral y por conducto de apoderado presentó el señor Edgar Alberto Solar Alvarez, contra Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales UGPP.

El Despacho mediante auto de fecha 04 de junio de 2015 (fl.26), solicitó que se subsanara de conformidad con lo preceptuado en el artículo 170 del C.P.A.C.A, en el sentido de adecuar la demanda conforme a los requisitos exigidos en los artículos 162, 163 y 166 del C.P.A.C.A. para las demandas que en ejercicio del Medio de Control de nulidad y Restablecimiento del Derecho son presentadas ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

En efecto en dicho auto inadmisorio, se advirtió al demandante que debía 1°.-Individualizar el acto o actos administrativos acusados, el cual debe ser aportado en copias; 2°.- Realizar la estimación razonada de la cuantía. (Numeral 6º del articulo 162 C.P.A.C.A.; 3°.- Determinar la norma violada, ni el concepto de la violación. (Numeral 4º del artículo 160 del C.P.A.C.A.); 4°.- Adecuar las pretensiones para que correspondan al medio de control a ejercer, expresada precisión y claridad (numeral 2º del artículo 162 del C.P.A.C.A); 5°.- Aportar copia de la demanda ya adecuada y de sus anexos para la notificación de las partes, a la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Publico tanto de forma física como en medio magnético (formato PDF), para su respectiva notificación a la entidad demandada; 6°.- Indicar el buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales de las entidades demandadas y si a bien lo tiene el apoderado de la parte demandante deberá indicar su dirección de correo electrónico. (Numeral 7º del artículo 162 del C.P.A.C.A.); 7°.- El poder no reúne los requisitos del artículo 74 del

Expediente número: 70001 33 33 001 **2015 00051** 00

Demandante: EDGAR ALBERTO SOLAR ALVAREZ

Demandante: EDGAR ALBERTO SOLAR ALVAREZ
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES

DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP Asunto: ORDINARIO LABORAL

Código General del Proceso, al que nos remitimos por disposición expresa del 306

del C.P.A.C.A., por lo que deberá aportar nuevo poder, con la correspondiente

presentación personal de quien lo otorga dirigido a este Despacho, individualizando

el acto a demandar y enunciando el medio de control que ejercerá; 08°.- En el caso

de que el asunto sea susceptible de conciliación, se debe aportar la constancia de

la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad conforme a lo dispuesto

en el artículo 161 del C.P.A.C.A.

2

Vencido el término de ejecutoria del auto indadmisorio, no se dio cumplimiento al

mismo, pues el apoderado de la parte demandante no presentó escrito de

subsanando la demanda, por lo que habrá de rechazarse con fundamento en el

numeral 2º del artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

Contencioso Administrativo, el cual preceptúa:

"Art. 169.- Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los

anexos en los siguientes casos:

1. Cuando hubiere operado la caducidad

2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda

dentro de la oportunidad legalmente establecida.

3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial."

En consecuencia, se **DISPONE**,

1°.- Rechácese la presente demanda instaurada por el señor Edgar Alberto Solar

Alvarez, por conducto de apoderado, en contra la Unidad Administrativa Especial

de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP,

por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2°.- En consecuencia, una vez en firme esta providencia, devuélvase al interesado

o a su apoderado la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

3°.- En firme este auto, CANCÉLESE su radicación y ARCHÍVESE el expediente,

previas las anotaciones correspondientes en los libros radicadores y el sistema de

información judicial SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO OSORIO AFANADOR JUEZ